

PROCEDIMIENTO: autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena

El **sujeto legitimado** para presentar la solicitud inicial, y firmarla, es el empleador o empresario que pretenda la contratación de un trabajador extranjero. Ésta habrá de ser presentada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación correspondiente a la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral, exigiéndose la personificación del empleador o empresario o facultando a quien ostente la representación empresarial.

La oferta de trabajo no puede formularse para extranjeros que se encuentran en España en situación irregular.

Documentación

Junto con la autorización de residencia y trabajo deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) El NIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, o documento acreditativo de hallarse exento; y en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue su representación legal en favor de la persona física que formule la solicitud.
- b) El contrato de trabajo o la oferta de empleo en el modelo oficial establecido.
- c) Cuando la autoridad competente lo considere necesario para asegurar que el empresario podrá hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo, éste deberá acreditar, con los documentos que expresa y motivadamente se le requieran, los medios económicos, materiales o personales de los que dispone para su proyecto empresarial y para hacer frente a dichas obligaciones.
- d) Copia del pasaporte, o documento de viaje, en vigor, del trabajador extranjero.
- e) Aquellos documentos que justifiquen, si son alegados por el interesado, alguno de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- f) La titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
- g) Otros documentos que se hayan determinado mediante orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

Presentada la solicitud en el modelo oficial, se inicia la instrucción y tramitación administrativa del expediente (salvo que se resuelva su inadmisión). Admitida a trámite el órgano competente librará la preceptiva comunicación de inicio del procedimiento y comenzará su tramitación.

El **órgano competente** para conceder la autorización es el Subdelegado del Gobierno que corresponda a la provincia donde el extranjero va a ejercer su actividad. En el caso que deba realizar actividad en varias provincias el órgano competente será el Subdelegado del Gobierno de la provincia donde vaya a iniciar la actividad. La Autoridad competente resolverá y lo notificará al solicitante en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de registro de la petición.

La resolución por la que se concede la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial expresará la autoridad que la concede, el tipo de autorización, la fecha de concesión y las tasas que deben abonarse. Dicha autorización estará condicionada a la expedición del visado correspondiente y a la entrada del extranjero en territorio nacional.

Si el trabajador ya dispone de permiso de residencia no hay que tramitar más gestiones. La empresa recibirá la resolución de la solicitud y posteriormente, podrá contratar al trabajador (dicha comunicación ya permite a la empresa instar la afiliación y el alta del trabajador en la Seguridad Social).

VISADO

Antes que transcurra un mes desde la notificación al empresario de la concesión de la autorización, el trabajador deberá personarse en el Consulado de España en su país de origen para efectuar la **solicitud de visado** (sólo será necesario si el trabajador no dispone de un permiso de residencia en vigor en dicho momento).

El visado de residencia laboral puede obtenerse cuando la empresa ya ha tramitado la oferta de trabajo en España y el trabajador tramite en forma y tiempo la solicitud de visado a través de la **representación consular española en su país de origen** y la autoridad laboral competente haya emitido un informe favorable a la concesión.

Si el trabajador no es residente legal en España, la empresa recibirá distintos resguardos de solicitudes sellados por la Oficina de Extranjeros (un ejemplar del impreso de la solicitud de permiso de trabajo y tres ejemplares del impreso de oferta de contratación) y trasladará al trabajador la solicitud de permiso de

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

trabajo y dos ejemplares de la oferta de contratación y esta documentación servirá para solicitar el visado de residencia.

El Trabajador tendrá un mes desde la notificación al empleador, para solicitar el visado en la Misión Diplomática o Oficina Consular en cuya demarcación reside. El procedimiento de solicitud de visado viene recogido en la sección 1ª del Capítulo II del Reglamento de Ley Orgánica 4/2000¹. Notificada la

¹ En el plazo de un mes desde la notificación al empleador o empresario interesado, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación reside. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar la misión diplomática u oficina consular diferente a la anterior en la que corresponda presentar la solicitud de visado. De acuerdo con lo previsto por la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, podrá realizarse la presentación por un representante legalmente acreditado cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento del solicitante, como la lejanía de la misión u oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad, o cuando se trate de un menor.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando a través del poder de representación, de otros documentos aportados en la solicitud o de datos que consten en la Administración, se evidenciase que el extranjero para el que se solicita el visado se halla en España en situación irregular, se inadmitirá a trámite o, si tal circunstancia se advirtiera en un momento posterior, se denegará la solicitud de visado.

La solicitud de visado deberá ir acompañada de:

- a) Pasaporte ordinario o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- b) Certificado de antecedentes penales, que debe ser expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, en el que no debe constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- c) Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.
- d) Copia de la autorización de residencia y trabajo condicionada.

Durante la sustanciación del trámite del visado, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. La incomparecencia, salvo fuerza mayor, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Cuando se determine la celebración de la entrevista, en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y quedará constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará una copia al interesado.

Si los representantes de la Administración llegaran al convencimiento de que existen indicios suficientes para dudar de la identidad de las personas, de la validez de los documentos o de la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado, se denegará su concesión de forma motivada y, en caso de haberse celebrado una entrevista, se remitirá copia del acta al organismo que hubiera concedido inicialmente la autorización.

Notificada la concesión del visado, el trabajador deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido, y se producirá el archivo del expediente.

Asimismo, una vez recogido el visado, el trabajador deberá entrar en el territorio español, de conformidad con lo establecido en el título I, en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

concesión del visado el trabajador tendrá un mes para personarse a recogerlo (si no cumple el plazo de un mes se entenderá que renuncia al visado).

Finalizado el procedimiento y obtenido el visado, el trabajador puede entrar en España en calidad de residente, y debe aportar una copia para el expediente de solicitud de permiso de trabajo que la empresa había iniciado en España anteriormente (la aportación de copia de visado debe realizarse necesariamente antes de que caduque la vigencia). La empresa quedará a la espera de recibir la resolución de la solicitud, por correo, y posteriormente podrá contratar al trabajador.

A partir de la entrada legal en España, el trabajador podrá comenzar a la prestación de su trabajo y solicitar su afiliación y alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Igualmente, el trabajador tendrá un mes desde su entrada en España para solicitar su **tarjeta de Identidad de Extranjero**. Si en el momento de la solicitud de la tarjeta no está afiliado o en alta en la Seguridad Social, la autoridad competente podrá resolver la extinción de la autorización concedida.